

9189 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hijos de Francisco Serrano, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Francisco Serrano, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hijos de Francisco Serrano, S. A.», por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9190 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque pesquero arrastrero-congelador para Nueva Zelanda.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque pesquero arrastrero-congelador para Nueva Zelanda.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque pesquero arrastrero-congelador (construcción número 465), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 4.152.672.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 10,04 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9191 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se concede a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque atunero-congelador para Marruecos.*

Ilmo. Sr.: «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de un buque atunero-congelador para Marruecos.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de

1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque atunero-congelador (construcción número 172), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 2.655.849.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 0,6 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9192 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sunderijhor Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sunderijhor Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 29 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sunderijhor Española, S. A.», por Orden ministerial de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de útiles intercambiables, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9193 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.» por Decreto 161/1972, de 12 de enero, ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer equivalencia.*

Ilmo. Sr.: La firma «Lemmerz Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 161/1972, de 12 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero); 1443/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de ruedas y llantas para automóviles turismo, tractores y/o carretillas elevadoras, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera de San Juan Torruella, sin número, Manresa (Barcelona), por Decreto 161/1972, de 12 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, 8, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideren equivalentes los flejes de acero laminados en caliente, incluso decapados, de espesor comprendidos entre 3 y 4,75 milímetros (P. E. 73.12.12), y las barras de acero no especial, calibradas (P. E. 73.10.13).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición y clase de producto, la clase de las mercancías autorizadas realmente utilizadas en la fabricación, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9194

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 402.783, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de abril de 1971 (Consejo de Ministros) por la Compañía «Aceites Domínguez, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.783, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites Domínguez, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de abril de 1971 (Consejo de Ministros), sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aceites Domínguez, S. A.», contra acuerdo del Consejo de los señores Ministros en su reunión del treinta de abril de mil novecientos setenta y uno y el de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y dos, que en trámite de reposición lo confirmo, y al que fue ampliado el presente recurso, cuyo primero de los referidos acuerdos impuso a la Sociedad accionante multa de dos millones de pesetas en los expedientes acumulados con el número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho de la Delegación Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado y mil cuatrocientos cincuenta y ocho de mil novecientos sesenta y nueve de la Jefatura Central de dicho Servicio del Ministerio de Comercio, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos administrativos en la parte en que imponen multa superior a un millón de pesetas, declarándolos, como así los declaramos, válidos y subsistentes para la cuantía de multa de un millón de pesetas, por ser ésta la ajustada al ordenamiento jurídico, desestimándose en lo correspondiente el recurso contencioso-administrativo, y absolvemos a la Administración Pública del resto de los pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9195

ORDEN de 7 de marzo de 1979 por la que se concede a «Tubexpress, S. A.», de Madrid, la importación temporal de hilo de aluminio para soldadura, para su reexportación a Cuba con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Tubexpress, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de hilo de aluminio

para soldadura para su reexportación a Cuba con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Tubexpress, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente hilo de aluminio para soldadura, comprendido en la licencia de importación temporal número 9-29756, para su reexportación a Cuba con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9196

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Robert, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1979, página 3296, se corrige en el sentido de que donde dice: «importación de ampicilina trihidrato», debe decir: «amoxicilina trihidrato».

9197

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote y desbastes de hierro o acero no especial y cinc y estaño en bruto y la exportación de chapas, bobinas y flejes.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1979, páginas 5539 y 5540, se corrige en el sentido de suprimir su artículo undécimo, que decía lo siguiente:

«Por la presente Orden quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 24 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) y de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), las tres a favor de «Sociedad Anónima Basconia»; así como las Ordenes ministeriales de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7), de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), todas a favor de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»»

MINISTERIO DE ECONOMIA

9198

RESOLUCION del Instituto Nacional de Estadística por la que se hacen públicos los índices oficiales de precios de consumo relativos al subgrupo 3.1, «Vivienda en alquiler».

El Instituto Nacional de Estadística hace públicos los índices de precios de consumo relativos al subgrupo 3.1, «Vivienda en alquiler», del conjunto nacional total correspondientes a todos los meses de los años 1976/78 y las variaciones relativas en porcentaje entre los mismos y los de los distintos meses de 1978.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Director general, Blas Calzada Terrados.